



EL VICEMINISTRO DE GOBERNANZA Y VIGILANCIA DE LA SALUD, ENCARGADO

00121-2020

CONSIDERANDO:

**QUE**, el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

**QUE**, los estatutos de las corporaciones y fundaciones deben ser sometidos a la aprobación del Presidente de la República, conforme lo prescrito en el artículo 565 de la Codificación del Código Civil;

**QUE**, el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

**QUE**, con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017 se expidió el Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales, cuyo artículo 14 establece los requisitos y procedimiento para la reforma de estatuto de las organizaciones;

**QUE**, mediante Acuerdos Ministeriales Nos. 00005257 y 00005274 de 25 mayo y 15 de julio de 2015 respectivamente, la Máxima Autoridad de este Portafolio delegó y autorizó al Viceministro/a de Gobernanza y Vigilancia de la Salud, para que a nombre y representación del Ministro/a de Salud Pública, suscriba los Acuerdos Ministeriales relacionados con la concesión de personalidad jurídica, aprobación y reforma de estatutos, y la disolución de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

**QUE**, a través del Acuerdo Ministerial No. 9956 de 14 de junio de 1978, se concedió personalidad jurídica y se aprobó el estatuto de la Federación Ecuatoriana de Sociedades de Ginecología y Obstetricia (FESGO); y con los Acuerdos Ministeriales Nos. 2697 y 1207 de 30 de junio de 1980 y de 10 de febrero de 1989 respectivamente, se aprobaron la reforma del estatuto de la Federación Ecuatoriana de Sociedades de Ginecología y Obstetricia (FESGO);

**QUE**, en Asamblea General Extraordinaria de 30 de enero de 2020, los miembros de la Federación discutieron y aprobaron la reforma del estatuto de la organización, cuyo ámbito de acción es: " (...)Fomentar el desarrollo de la especialidad médica en ginecología y obstetricia en base a investigaciones científicas (...)" ;

**QUE**, mediante comunicación sin fecha, ingresada en esta Cartera de Estado el 7 de febrero de 2020, el presidente de la Federación Ecuatoriana de Sociedades de Ginecología y Obstetricia (FESGO) solicitó la reforma del estatuto de la referida organización; y,

**QUE**, de la revisión y análisis de la documentación remitida realizada por la Dirección Nacional de Consultoría Legal, que consta del "Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas" No. DNCL-GR-5-2020 de 21 de febrero de 2020, se desprende que la Federación Ecuatoriana de Sociedades de Ginecología y Obstetricia (FESGO)

00121-2020

cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales;

En ejercicio de la atribución que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 00005257 de 25 mayo de 2015, reformado con Acuerdo Ministerial No. 00005274 de 15 de julio de 2015

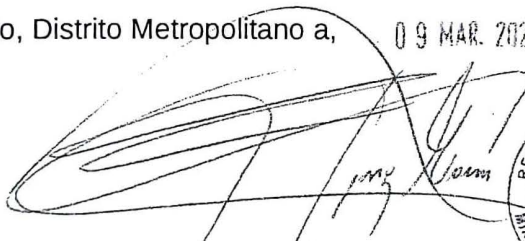
**ACUERDA:**

**Art. 1.-** Aprobar la reforma y codificación del estatuto de la Federación Ecuatoriana de Sociedades de Ginecología y Obstetricia (FESGO), con domicilio en Machala, provincia de El Oro.

**Art. 2.-** La Federación Ecuatoriana de Sociedades de Ginecología y Obstetricia (FESGO) deberá cumplir con todas las obligaciones previstas en el Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales expedido con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017.

**Disposición Final Única.-** El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, 09 MAR. 2020

  
Dr. Félix Antonio Chong Marín  
VICEMINISTRO DE GOBERNANZA Y VIGILANCIA DE LA SALUD, ENCARGADO

|           | Nombre                   | Área                                    | Cargo        | Sumilla                                                                               |
|-----------|--------------------------|-----------------------------------------|--------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| REVISADO  | Abg. Gabriel Rivadeneira | Dirección Nacional de Consultoría Legal | Director (S) |  |
| ELABORADO | Abg. Gina Ruiz Faz       | Dirección Nacional de Consultoría Legal | Analista     |  |

ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE CONSTA EN EL ARCHIVO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE SECRETARÍA GENERAL, AL QUE ME REMITO EN CASO NECESARIO. LO CERTIFICO EN QUITO A,

10 MAR 2020  
GONCE REYES  
DIRECTOR(A) NACIONAL DE SECRETARÍA GENERAL  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA



**REFORMA DE ESTATUTO DE LA  
FEDERACIÓN ECUATORIANA DE SOCIEDADES DE GINECOLOGÍA Y  
OBSTETRICIA (FESGO).**

**00121-2020**

**CAPÍTULO I**

**DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN Y  
DOMICILIO DE LA ORGANIZACIÓN**

**Art. 1.- DENOMINACIÓN:** La organización se denomina **FEDERACIÓN ECUATORIANA DE SOCIEDADES DE GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA (FESGO)** pudiendo tomar la denominación abreviada (**FESGO**), es una persona jurídica de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro que agrupa a los Capítulos Provinciales de la República del Ecuador, con sujeción a lo previsto en el Título XXX del Libro I del Código Civil Ecuatoriano vigente, y a las demás normas legales y reglamentarias pertinentes de la República del Ecuador, a los presentes estatutos y sus reglamentos.

La Federación Ecuatoriana de Sociedades de Ginecología y Obstetricia (FESGO), tendrá un plazo de duración indefinida.

**Art. 2.- ÁMBITO DE ACCIÓN:** La Federación Ecuatoriana de Sociedades de Ginecología y Obstetricia (FESGO), por su naturaleza, es una organización cuyo ámbito de acción es fomentar el desarrollo de la especialidad médica en ginecología y obstetricia en base a investigaciones científicas y relaciones con otras organizaciones que persigan similares finalidades. Por ello, desarrollará y organizará actividades de difusión y actualización de conocimientos médicos, cumpliendo con la Ley Orgánica de Salud y su Reglamento y las normas establecidas por la Autoridad Sanitaria Nacional, así como la Ley de Federación Médica Ecuatoriana en lo que se refiere a los artículos 49 al 51.

**Art. 3.- DOMICILIO:** El domicilio social se establece en la ciudad de Machala, provincia de El Oro, ubicada en las calles Pasaje # 1029 y Avenida de Las Palmeras.

**CAPÍTULO II**

**ALCANCE TERRITORIAL**

**Art. 4.- ALCANCE TERRITORIAL DE LA ORGANIZACIÓN:** El ámbito territorial de Federación Ecuatoriana de Sociedades de Ginecología y Obstetricia (FESGO), se circunscribe en todo el territorio ecuatoriano, pudiendo desarrollar actividades científicas en el área de la ginecología y obstetricia a nivel nacional e internacional previo cumplimiento de la normativa legal.

1

**CAPÍTULO III  
OBJETIVOS Y FINES**

**Art. 5.- OBJETIVO:** Fomentar el desarrollo de la especialidad médica en ginecología y obstetricia en base a investigaciones científicas y relaciones con otras organizaciones que persigan similares

finalidades. Por ello, desarrollará y organizará actividades de difusión y actualización conocimientos médicos, cumpliendo con las normas vigentes.



**Art. 6.- Fines:** Los fines que desarrollará la Federación son los siguientes:

- 6.1. Asociar a todos los capítulos provinciales que se crearen y manifestaren su voluntad de formar parte de Federación Ecuatoriana de Sociedades de Ginecología y Obstetricia (FESGO), una vez que cumplan los requisitos exigidos en el presente estatuto.
- 6.2. Defender los derechos profesionales de los miembros y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
- 6.3. Promover la superación de la especialidad, acogiéndose al presente Estatuto, a las Leyes del Estado Ecuatoriano
- 6.4. Representar a la Especialidad dentro de las Sociedades y/o Asociaciones médicas científicas o gremiales de carácter general y ante instituciones similares, instituciones universitarias, instituciones del sector público y privado y ante instituciones nacionales y extranjeras.
- 6.5. Crear una política de acercamiento y relación fluida permanente con otras Sociedades y Asociaciones médicas científicas o gremiales de carácter general y ante instituciones similares, instituciones universitarias, instituciones de salud del sector público y privado, nacionales y extranjeras.
- 6.6. Defender los intereses profesionales de sus miembros y velar por la ética de sus procedimientos.
- 6.7. Difundir que la Ginecología y Obstetricia es un acto médico realizado por Médicos Especialistas en ginecología y obstetricia reconocidos por una Universidad Nacional o Extranjera.
- 6.8. Promover el intercambio de conocimiento de la Especialidad dentro y fuera del país por medio de un programa de Educación Médica Continua, plasmado a través de cursos, congresos y otros eventos académicos y científicos erradicando la práctica no especializada.
- 6.9. Brindar asistencia técnica y científica a los organismos sanitarios y jurídicos del país cuando ellos así lo requieran para que la alcance un elevado nivel técnico y científico en todo el territorio nacional.
- 6.10. Asesorar a los Capítulos provinciales de la FESGO
- 6.11. Elaborar guías y protocolos de la especialidad.
- 6.12. Representar legalmente a los capítulos provinciales miembros cuando así lo soliciten, previa aprobación del Directorio Nacional apegado a las normativas vigentes ecuatorianas.
- 6.13. Brindar asesoría médica legal y científica a sus miembros, cuando éstos lo soliciten por escrito.
- 6.14. Establecer las medidas que fueran necesarias, en defensa de los intereses comunes, toda vez que estén comprometidos el prestigio y el buen nombre de la especialidad, o de los médicos especialistas que la practican.

Federación Ecuatoriana de Sociedades de Ginecología y Obstetricia (FESGO)., no realizará actividades de voluntariado de acción social y tampoco desarrollará programas de voluntariado.

**Art. 7.- MEDIOS:** Federación Ecuatoriana de Sociedades de Ginecología y Obstetricia (FESGO)., realizará todas aquellas actividades y gestiones que coadyuven o permitan el cabal cumplimiento de sus objetivos, entre ellas mediante:

- 7.1. La agrupación de los capítulos provinciales interesados en sus objetivos.
- 7.2. La promoción de relaciones con las sociedades u organizaciones similares o afines, en el Ecuador y el extranjero, activas en el campo de la ciencia médica, de salud pública y atención social.

00121-2020



- 7.3. El incremento de las relaciones con las instituciones universitarias y otras ramas del estudio relativo a la ginecología y obstetricia, proporcionando información y favoreciendo el intercambio de conocimiento sobre los diferentes aspectos de la problemática.
- 7.4. La promoción de la publicación de trabajos relativos a la ginecología y obstetricia, en las revistas nacionales o extranjeras y medios de difusión y comunicación.
- 7.5. La organización de congresos, jornadas, cursos y otros eventos científicos de ginecología y obstetricia.
- 7.6. El intercambio de material impreso y/o electrónico con organizaciones nacionales e internacionales afines y la divulgación del mismo entre sus miembros y entre el público, cuando fuera pertinente.
- 7.7. La realización de todo acto o contrato que coadyuve al logro de sus fines, incluyendo la adquisición de bienes muebles e inmuebles que se establecen en el Reglamento Interno de la Federación.
- 7.8. Los demás que se establezcan en el Reglamento Interno de la Federación.

#### CAPÍTULO IV

##### **ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL**

**Art. 8.- ESTRUCTURA:** La Federación Ecuatoriana de Sociedades de Ginecología y Obstetricia (FESGO)., comprende los siguientes órganos y funcionarios de gobierno, dirección y administración, respectivamente:

- 8.1. La Asamblea Nacional.
- 8.2. El Directorio Nacional.
- 8.3. Los Capítulos Provinciales.
- 8.4. Las Comisiones Especiales.

**Art. 9.- GOBIERNO Y DIRECCIÓN:** El gobierno y dirección de la FESGO., corresponde a la Asamblea Nacional.

**Art. 10.- ADMINISTRACIÓN:** La administración de Federación Ecuatoriana de Sociedades de Ginecología y Obstetricia (FESGO)., corresponde al Presidente del Directorio Nacional, en los términos determinados en el presente estatuto.

#### **CAPÍTULO V**

##### **DE LOS MIEMBROS**

**Art. 11.- CLASES DE MIEMBROS:** Son miembros, las personas jurídicas que acrediten su calidad como Capítulo provincial, quienes además deberán manifestar su voluntad de pertenecer a Federación Ecuatoriana de Sociedades de Ginecología y Obstetricia (FESGO)., y ser aceptados por ésta. Se reconoce tres clases de miembros:

- 11.1. Fundadores.
- 11.2. Activos.
- 11.3. Honorarios.

**Art. 12.- MIEMBROS FUNDADORES:** Son las personas jurídicas fundadoras de Federación Ecuatoriana de Sociedades de Ginecología y Obstetricia (FESGO)., .  
Se deja expresa constancia que la calidad de miembro no es susceptible de cesión o traspaso.

00121-2020

**Art. 13.- MIEMBROS ACTIVOS:** Son aquellas personas jurídicas acreditadas como Capítulo Provincial y las demás personas jurídicas que ingresen posteriormente y que el Directorio Nacional de la organización los califique y admita como tales, previo el cumplimiento de los requerimientos determinados en este Estatuto y en las normas legales pertinentes; y, que hayan expresado escrito su voluntad de pertenecer a Federación Ecuatoriana de Sociedades de Ginecología y Obstetricia (FESGO).



Para ser miembro activo se requiere:

- 13.1. Tener personería jurídica.
- 13.1. Solicitar por escrito el ingreso a Federación Ecuatoriana de Sociedades de Ginecología y Obstetricia (FESGO).
- 13.2. Ser aceptado por el Directorio Nacional.

**Art. 14.- MIEMBROS HONORARIOS:** Son las personas jurídicas y naturales que hayan prestado servicios notables respecto de la conformación y desarrollo de Federación Ecuatoriana de Sociedades de Ginecología y Obstetricia (FESGO), y que el Directorio Nacional les otorgue esta distinción; además quienes hayan cooperado voluntariamente con el mantenimiento de la organización y la obtención de sus finalidades, sea aportando conocimientos y experiencia, o mediante contribuciones materiales, y que el Directorio Nacional les otorgue esa distinción.

## CAPÍTULO VI

### DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

**Art. 15.- OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS:** Son obligaciones de los miembros:

- 15.1. Intervenir en las sesiones de Asamblea Nacional, con voz y voto, directamente o a través de su representante o su delegado, debidamente autorizado por escrito para el efecto.
- 15.2. Elegir y ser elegido para cualquiera de las dignidades representativas de Federación Ecuatoriana de Sociedades de Ginecología y Obstetricia (FESGO).
- 15.3. Solicitar información de la gestión administrativa, financiera, social o de otra índole que realice Federación Ecuatoriana de Sociedades de Ginecología y Obstetricia (FESGO), o sus representantes legales, funcionarios o empleados.
- 15.4. Tener acceso a consultar y revisar la información de que disponga Federación Ecuatoriana de Sociedades de Ginecología y Obstetricia (FESGO).
- 15.5. Proponer libremente, gestionar o ejecutar propuestas y proyectos, de acuerdo a su misión y visión institucional, observando las normas y procedimientos previstos en este estatuto o en los reglamentos internos.
- 15.6. Renunciar a la calidad de miembro de Federación Ecuatoriana de Sociedades de Ginecología y Obstetricia (FESGO).
- 15.7. Asistir a las actividades académicas de todo tipo que organice, auspicie o desarrolle Federación Ecuatoriana de Sociedades de Ginecología y Obstetricia (FESGO).
- 15.8. Solicitar información de la gestión administrativa, financiera, social o de otra índole que realice Federación Ecuatoriana de Sociedades de Ginecología y Obstetricia (FESGO), o sus representantes legales, funcionarios o empleados.
- 15.9. Tener acceso a consultar y revisar la información de que disponga Federación Ecuatoriana de Sociedades de Ginecología y Obstetricia (FESGO).
- 15.10. Proponer libremente, gestionar o ejecutar propuestas y proyectos, de acuerdo a su misión y visión institucional, observando las normas y procedimientos previstos en este estatuto o en los reglamentos internos.

- 15.11. Renunciar a la calidad de miembro de Federación Ecuatoriana de Sociedades de Ginecología y Obstetricia (FESGO).
- 15.12. Asistir a las actividades académicas de todo tipo que organice, auspicie o desarrolle la Federación Ecuatoriana de Sociedades de Ginecología y Obstetricia (FESGO).
- 15.13. Los demás que señale la Asamblea Nacional y el presente estatuto y el Reglamento Interno de la Federación.



## CAPÍTULO VII

### DIGNIDADES

#### **Art. 16.- FORMA DE ELECCIÓN DE DIGNIDADES Y DURACIÓN EN SUS FUNCIONES:**

Los órganos y funcionarios de administración, gestión y apoyo de la Federación, serán electos en Asamblea Nacional Ordinaria de una terna presentada por los Capítulos que la integran y durarán en sus funciones, conforme al siguiente detalle:

Los integrantes del Directorio Nacional; Vicepresidente Nacional; Tesorero Nacional; Secretario Nacional, un vocal principal con su respectivo suplente por cada Capítulo Provincial, serán electos por la Asamblea Nacional y serán electos entre sus miembros y durarán en sus funciones dos años.

Presidente Nacional.

Vicepresidente Nacional.

Tesorero Nacional.

Secretario Nacional.

Vocal Principal (Presidente del Capítulo Provincial).

Vocal Suplente.

Las Comisiones Especiales serán designados y conformados para un periodo de dos años por el Directorio Nacional, en los términos señalados en el presente estatuto y el reglamento interno.

## CAPÍTULO VIII

### ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS ÓRGANOS INTERNOS

**Art. 17.- DE LA ASAMBLEA NACIONAL:** Son atribuciones y deberes de la Asamblea Nacional los siguientes:

- 17.1. Elegir a los integrantes del Directorio Nacional, en la forma establecida en el Estatuto y Reglamento Interno de la Federación.
- 17.2. Remover a los integrantes del Directorio Nacional, por causa justa a criterio de la Asamblea Nacional.
- 17.3. Conocer y resolver los balances anuales, así como también el informe anual de actividades presentado por el Presidente, el informe económico anual presentado por el Tesorero, los informes de las Comisiones y, los informes de auditorías en caso de que estos existieren.
- 17.4. Conocer y resolver acerca de los informes que, en cualquier tiempo, le presenten los administradores, funcionarios, las Comisiones Especiales o el Directorio Nacional; así como sobre los balances o informes económicos que fueren requeridos en cualquier tiempo; y, también sobre los informes de rendición de cuentas que le sean presentados por el Presidente de la organización.

00121-2020



- 17.5. Autorizar la adquisición o enajenación a cualquier título de bienes muebles e in-muebles como disponer la constitución de gravámenes sobre ellos según el Reglamento Interno de la Federación.
- 17.6. Determinar los montos o límites, hasta los cuales el Presidente y/o el Tesorero podrán intervenir, por sí solos, en la celebración de actos, contratos, obligaciones u operaciones de la Federación. Así mismo, podrá determinar los montos dentro de los cuales dichos funcionarios requieran autorización previa del Directorio Nacional o de la Asamblea Nacional, para suscribir actos, contratos, obligaciones u operaciones a nombre de la Sociedad de acuerdo al Reglamento Interno de la Federación.
- 17.7. Definir y orientar las políticas generales de Federación Ecuatoriana de Sociedades de Ginecología y Obstetricia (FESGO).
- 17.8. Fijar cuotas o contribuciones económicas ordinarias y extraordinarias de los miembros de acuerdo al Reglamento Interno de la Federación.

**Art. 18.- DEL DIRECTORIO NACIONAL:** Son atribuciones y deberes del Directorio Nacional los siguientes:

- 18.1. Definir las pautas generales para la buena administración de Federación Ecuatoriana de Sociedades de Ginecología y Obstetricia (FESGO).
- 18.2. Elaborar los planes, presupuestos, programas, proyectos, convenios para las actividades y operaciones.
- 18.3. Preparar proyectos de reformas al Estatuto y Reglamentos Internos.
- 18.4. Autorizar la suscripción de actos, contratos, inversiones y gastos cuya cuantía o monto fuere fijado por la Asamblea Nacional.
- 18.5. Fijar el salario y honorarios del personal y colaboradores de la Federación, con observancia de las normas pertinentes.
- 18.6. Conocer y aprobar o rechazar las solicitudes de ingresos de nuevas personas jurídicas.
- 18.7. Sancionar a personas jurídicas, conforme a lo determinado en el presente estatuto.
- 18.8. Velar por el logro de los objetivos de la Federación, con apego al presente estatuto.
- 18.9. Fomentar las actividades y objetivos de la Federación por todos los medios lícitos a su alcance.
- 18.10. Organizar reuniones científicas, cursos, congresos, programas de educación médica continua para la actualización y avance de los conocimientos sobre ginecología y obstetricia.
- 18.11. Rendir a la Asamblea Nacional un informe escrito al terminar su gestión por el Presidente o a quien delegue.
- 18.12. Resolver sobre la necesidad o conveniencia de conformar Comisiones Especiales.
- 18.13. Las demás que le determine la Asamblea Nacional el presente Estatuto y el Reglamento Interno.

**Art. 19.- DEL PRESIDENTE NACIONAL:** Son atribuciones y deberes del Presidente, las siguientes:

- 19.1. Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Federación.
- 19.2. Suscribir, por sí solo, los convenios, actos y contratos propios de la Sociedad de acuerdo al Reglamento Interno de la Federación.
- 19.3. Representar a la Federación, por sí solo, dentro de los límites o montos que pudiera determinar la Asamblea Nacional conforme a las disposiciones de este estatuto y Reglamento Interno de la Federación.
- 19.4. Presidir las sesiones de Asamblea Nacional, así como las reuniones del Directorio Nacional.
- 19.5. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y Reglamento Interno así como las decisiones que adopte la Asamblea Nacional y el Directorio Nacional.
- 19.6. Convocar a Asamblea Nacional y a reuniones del Directorio Nacional.

- 19.7. Cumplir con los deberes que le determine el presente Estatuto y el Reglamento Interno de la Federación.
- 19.8. Presentar a nombre propio, el informe anual de actividades y administración, a la Asamblea Nacional.



**Art. 20.- DEL VICEPRESIDENTE NACIONAL:** Son atribuciones y obligaciones del Vicepresidente, las siguientes:

- 20.1. Subrogar al Presidente en sus funciones, en caso de ausencia o de imposibilidad física. Si la ausencia del Presidente fuese definitiva, el Directorio Nacional lo declarará así y el Vicepresidente asumirá la Presidencia hasta la terminación del período para el que fue elegido. Y el nuevo Vicepresidente será elegido en la próxima reunión de Asamblea Nacional.
- 20.2. Supervisar junto al Secretario el trabajo de las Comisiones Especiales conformados en la Federación Ecuatoriana de Sociedades de Ginecología y Obstetricia (FESGO), asegurando el cumplimiento estricto de sus objetivos.
- 20.3. Junto al Secretario será responsable de las actividades científicas de la FESGO, en unión con el Secretario de cada Capítulo Provincial y con las Comisiones vigentes.

**Art. 21.- DEL TESORERO NACIONAL:** Son atribuciones y obligaciones del Tesorero, las siguientes:

- 21.1. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y los Reglamentos de la Federación, así como las decisiones que adopte la Asamblea Nacional o el Directorio Nacional.
- 21.2. Firmar, conjuntamente con el Presidente, los documentos contables, entre otros, apertura de cuentas, suscripción de cheques, pagos al personal, etc.
- 21.3. Controlar, desarrollar, organizar y responder por la gestión económica y financiera de la Sociedad.
- 21.4. Vigilar que los recursos sean apropiadamente invertidos y canalizados y responder por la utilización y manejo de dichos recursos.
- 21.5. Proponer al Presidente, a la Asamblea nacional o al Directorio Nacional, iniciativas y proyectos para el mejor desenvolvimiento económico y financiero de la Sociedad.
- 21.6. Proporcionar al Presidente, a los integrantes del Directorio Nacional y a la Asamblea Nacional, información económica y financiera cuando sea requerida.
- 21.7. Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias y las multas.
- 21.8. Presentar un informe anual de su gestión al Directorio Nacional y a la Asamblea Nacional.
- 21.9. Las demás que le asigne el Presidente, el Directorio Nacional y la Asamblea Nacional.
- 21.10. Presentar al Directorio Nacional los informes de actividades del año inmediato anterior, así como los informes administrativos, económicos y financieros en forma semestral y anualmente a la autoridad pública competente, observando y cumpliendo con las normas legales y reglamentarias pertinentes.
- 21.11. Firmar conjuntamente con el Tesorero los documentos contables, entre otros, apertura de cuentas, suscripción de cheques, pagos al personal, y todo documento de carácter económico y financiero.
- 21.12. Establecer relaciones con personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras, para el cumplimiento de objetivos y consecución de los fines estipulados en el presente estatuto y Reglamento Interno de la Federación.
- 21.13. Vigilar que se lleve la contabilidad en forma técnica y legal.
- 21.14. Las demás funciones que le asigne la Asamblea Nacional, las normas legales y reglamentarias pertinentes y el presente estatuto.

**Art. 22.- DEL SECRETARIO GENERAL:** Son funciones y deberes del Secretario las siguientes:



- 22.1. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y los Reglamentos de la Sociedad, así como las decisiones que adopte la Asamblea Nacional o el Directorio Nacional.
- 22.2. Desempeñar la Secretaría de la Asamblea Nacional y del Directorio Nacional.
- 22.3. Certificar documentos de la Federación.
- 22.4. Suscribir junto con el Presidente, la lista de asistentes a las reuniones de Asamblea Nacional y del Directorio Nacional; para el caso de inclusión y exclusión de personas jurídicas y de designación del Directorio Nacional, deberá elaborar y certificar el Acta de Asamblea Nacional respectiva, en la cual deberán constar nombres y firmas de los miembros asistentes.
- 22.5. Mantener actualizados los libros de actas de la Asamblea Nacional y del Directorio Nacional, y suscribirlos conjuntamente con el Presidente.
- 22.6. Organizar y mantener actualizado y operativo, el archivo general de los diferentes documentos de la Federación.
- 22.7. Coordinar, vigilar y ejecutar las facultades y gestiones que le corresponden a la Secretaría General junto con los demás Miembros del Directorio, según lo determinado en este Estatuto.
- 22.8. Las demás que le asigne el Presidente, la Asamblea Nacional, el Directorio Nacional o el presente Estatuto.

**Art. 23.- DE LOS VOCALES:** Cada Capítulo estará representada por un Vocal Principal y uno Suplente.

Son deberes y atribuciones de los Vocales:

1. Elaborar y presentar mociones y proyectos en las sesiones del Directorio Nacional,
2. Cumplir y hacer cumplir Ley, reglamentos, así como el presente Estatuto, Asistir a las sesiones a las que fueren convocados,
3. Asumir funciones o representaciones, cuando lo determinen el Presidente, Directorio Nacional y Asamblea.
4. Formar parte de las Comisiones conforme lo determine el Directorio Nacional,
5. Asistir a los actos programados por los diversos organismos de la Federación Ecuatoriana de Sociedades de Ginecología y Obstetricia (FESGO).
6. Presentar informes de las gestiones realizadas ante los organismos de la Federación.

## CAPITULO IX

### **DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Art. 24.- REPRESENTACIÓN LEGAL:** La representación legal judicial y extrajudicial de la Federación, la ejercerá el Presidente Nacional.

## CAPÍTULO X

### **PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS**

**Art. 25.- DEL PATRIMONIO SOCIAL:** El patrimonio social de la Federación está constituido por los siguientes recursos:

**Art. 26.- DEL CAPITAL:** El capital estará constituido por los aportes realizados por los miembros, conforme a las normas pertinentes.

00121-2020

**Art. 27.- ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS:** Los fondos y el patrimonio de la Federación serán administrados y custodiados por el Presidente Nacional y Tesorero Nacional.

La contabilidad y administración se llevarán a cabo de acuerdo al ordenamiento jurídico del Ecuador y a las normas de este estatuto. La Sociedad, de conformidad con las leyes vigentes, gozará de autonomía y plenitud de personalidad jurídica, no es dependiente de ninguna autoridad pública o privada, por lo tanto puede adquirir a cualquier título bienes de cualquier naturaleza, pudiendo ejercer todas las atribuciones legales y asumiendo todas las obligaciones de conformidad con el ordenamiento legal del Ecuador; goza de toda la capacidad jurídica, inclusive la necesaria para contratar o suscribir convenios con entidades nacionales o extranjeras.



## CAPÍTULO XI

### DE LA ASAMBLEA NACIONAL

**Art. 28.- CONFORMACIÓN:** La Asamblea Nacional es el máximo órgano de la Federación Ecuatoriana de Sociedades de Ginecología y Obstetricia (FESGO), está compuesta por todos los miembros legalmente conformados, quienes podrán comparecer por medio de sus representantes o delegados debidamente autorizados.

**Art. 29.- LA FORMA Y LAS ÉPOCAS DE CONVOCAR A LAS ASAMBLEAS NACIONALES:** Las convocatorias a Asamblea Nacional, ordinarias y extraordinarias, serán realizadas por el Presidente Nacional y Secretario General o por quien legalmente los subrogue, mediante comunicación física o virtual, tratándose de la segunda, esta deberá ser confirmada mediante correo electrónico hasta en setenta y dos horas después de haber sido recibida. La convocatoria se realizará con al menos quince días de anticipación a la fecha de la Asamblea. La convocatoria deberá señalar el día y hora de la Asamblea, el lugar de la misma y los asuntos que serán tratados y conocidos en la Asamblea. Cualquier resolución sobre puntos no constantes en la convocatoria, carecerá de valor.

**Art. 30.- TIPOS DE ASAMBLEAS:** Las sesiones de Asamblea Nacional serán ordinarias y extraordinarias; las ordinarias se efectuarán de manera anual para conocer elección del Directorio Nacional, cuentas, informes económicos, informe de actividades de los administradores, entre otros puntos que consten en la convocatoria; y, las extraordinarias, cada vez que las circunstancias lo requieren y sean legalmente convocadas, pudiendo convocarse a Asamblea Nacional Extraordinaria por solicitud escrita de un miembro del Directorio Nacional o de algún capítulo provincial.

**Art. 31.- QUÓRUM PARA LA INSTALACIÓN DE LAS ASAMBLEAS NACIONALES Y EL QUÓRUM DECISORIO:** La Asamblea Nacional se instalará legalmente de forma presencial o a través de medios electrónicos con la presencia de más de la mitad de sus miembros. De no existir el quórum reglamentario se postergará por 30 minutos después de la estipulada, y de no existir quórum se instalará con el número de miembros asistentes.

Las decisiones de la Asamblea Nacional se tomarán válidamente por la mayoría simple de los integrantes que se encuentren presentes. De existir empate, el Presidente tendrá voto dirimente. Las decisiones que se tomen serán obligatorias para todos sus integrantes. Los integrantes del Directorio Nacional tendrán voz y voto.

Exceptuando que la Asamblea Nacional Ordinaria será Obligatoriamente Presencial.

00121-2020

**Art. 32.- ACTAS:** De cada Asamblea Nacional, se extenderá un Acta, la misma que estará firmada por el Presidente Nacional y por el Secretario General quien dará fe de lo actuado; debiendo elaborarse además la lista de asistentes a la reunión respectiva, la cual será suscrita por todos los presentes.



## CAPÍTULO XII

### DIRECTORIO NACIONAL

**Art. 33. - CONFORMACIÓN:** El Directorio Nacional estará integrado de la siguiente forma: Presidente Nacional; Vicepresidente Nacional; Tesorero Nacional; Secretario General, un vocal principal con su respectivo suplente por cada Capítulo provincial.

Los integrantes del Directorio Nacional serán designados por la Asamblea Nacional Ordinaria, para un período de dos años.

**Art. 34.- SESIONES:** El Directorio Nacional se reunirá ordinariamente de manera anual y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo requieran y sea convocada.

**Art. 35.- FORMA Y ÉPOCA PARA CONVOCAR A SESIONES:** La convocatoria a asamblea del Directorio serán realizadas por el Presidente Nacional y Secretario General o por quien legalmente los subrogue, mediante comunicación física o virtual, tratándose de la segunda, esta deberá ser confirmada mediante correo electrónico hasta en setenta y dos horas de haber sido recibida. La convocatoria se realizará con al menos quince días de anticipación a la fecha de la asamblea. La convocatoria deberá señalar el día y hora de la Asamblea, el lugar de la misma y los asuntos que serán tratados y conocidos en la Asamblea. Cualquier resolución sobre puntos no constantes en la convocatoria, carecerá de valor.

**Art. 36.- QUORUM DE INSTALACIÓN:** El Directorio Nacional se instalará legalmente de forma presencial o a través de medios electrónicos con la presencia de más de la mitad de sus miembros. De no existir quórum reglamentario, se postergará para treinta minutos después de la estipulada. De no existir quórum reglamentario se convocará nuevamente a reunión con por lo menos veinte y cuatro horas de anticipación en la cual se hará constar expresamente el carácter de segunda convocatoria, luego del procedimiento anterior, de no haber quórum se instalará con el número de integrantes asistentes.

**Art. 37.- QUORUM DECISORIO:** Las decisiones del Directorio Nacional se tomarán válidamente por la mayoría simple de los integrantes que se encuentren presentes. De existir empate, el Presidente Nacional tendrá voto dirimente. Las decisiones que se tomen serán obligatorias para todos sus integrantes. Los integrantes del Directorio Nacional tendrán voz y voto.

## CAPITULO XIII

### DE LOS CAPÍTULOS PROVINCIALES

**Art. 38.-** En cada provincia del territorio ecuatoriano se podrá conformar un Capítulo que estará compuesta por los médicos especialistas de la rama, para su constitución deberán obtener el criterio favorable de Federación Ecuatoriana de Sociedades de Ginecología y Obstetricia (FESGO). El Capítulo deberá tener un mínimo de cinco miembros.

**Art. 39-** El Capítulo de cada provincia, tendrá su correspondiente Directorio que será elegido cada dos años.



00121-2020

**Art. 40.-** Cada Capítulo Provincial, deberá designar dos delegados para participar con voz y voto (que son Vocal Principal y Vocal Suplente más un delegado por cada 50 Socios que se encuentren al día con sus obligaciones) en las Asambleas Nacionales de Federación Ecuatoriana de Sociedades de Ginecología y Obstetricia (FESGO).

**Art. 41.-** El Capítulo de cada provincia deberá mantener actividad científica continua y difundirla a nivel Nacional.

**Art. 42.-** Cada Capítulo Provincial tendrá su personalidad jurídica, para poder pertenecer a la FESGO

## CAPÍTULO XIV

### DE LAS COMISIONES ESPECIALES

**Art. 43.-** Las Comisiones Especiales se crearán en virtud de la resolución que adopte al respecto el Directorio Nacional. Su conformación será resuelta por el Directorio Nacional, quien determinará las atribuciones y deberes de las mismas de acuerdo al Reglamento Interno de la Sociedad.

## CAPÍTULO XV

### DE LOS MIEMBROS

**Art. 44.- MECANISMO DE INCLUSIÓN DE MIEMBROS:** El Presidente de la Federación someterá a conocimiento y resolución del Directorio Nacional, las solicitudes que presenten las personas jurídicas interesadas en ser nuevos miembros de la Federación. El Directorio Nacional se pronunciará sobre dichas solicitudes, aceptándolas o rechazándolas motivadamente.

**Para ser miembro es requisito indispensable lo siguiente:**

1. **Tener personería jurídica.**
2. Solicitar por escrito el ingreso a Federación Ecuatoriana de Sociedades de Ginecología y Obstetricia (FESGO).
3. Ser aceptado por el Directorio Nacional.

**Art. 45.- PROCESO EN CASO DE NEGATIVA,- APELACIÓN:** Si el Directorio Nacional rechazare la solicitud presentada para ser miembro de la Federación, la interesada podrá apelar dicha decisión ante la Asamblea Nacional, dentro del plazo de quince días contados desde la fecha de notificación de la decisión de rechazo de su solicitud. Antes de resolver sobre dicha apelación y siempre y cuando lo solicite el interesado, éste será recibido en el seno de la Asamblea Nacional para conocer su alegato o exposición. En todo caso, antes de que la Asamblea Nacional emita pronunciamiento sobre la apelación, el interesado podrá prestar por escrito sus argumentos o alegatos.

En todo momento se garantizará al miembro el debido proceso, derecho a defenderse y presentar prueba de descargo.

El Presidente de la Sociedad notificará y solicitará a la autoridad competente el registro de inclusión de los miembros, de forma inmediata de adoptada la resolución por parte del órgano competente.



**Art. 46.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO:** Los miembros de la Federación pierden la calidad de tales en los siguientes casos:

1. Por renuncia voluntaria presentada al Directorio Nacional.
2. Por disolución.

## CAPÍTULO XVI

### REFORMA DEL ESTATUTO

**Art. 47.-** Por resolución de la Asamblea Nacional, podrá reformarse el presente estatuto.

**Art. 48.-** Para la aprobación de las reformas estatutarias, será preciso una votación favorable de la mitad mas uno de miembros presentes en la respectiva Asamblea Nacional.

## CAPÍTULO XVII

### RÉGIMEN DISCIPLINARIO/DE LAS SANCIONES

**Art. 49.- TIPOS DE SANCIONES:** Los miembros que incumplan con las disposiciones del presente Estatuto, de los Reglamentos Internos, en los casos que corresponda, de las normas legales y reglamentarias pertinentes y/o de las resoluciones de los órganos competentes de la Federación, recibirán según la gravedad de la falta, cualquiera de las siguientes sanciones:

1. Amonestación verbal.
2. Amonestación escrita.
3. Multas.
4. Suspensión de los derechos de miembro hasta por noventa (90) días; y,
5. Expulsión.

**Art. 50.- CAUSALES PARA SANCIONES:** Las causas para la imposición de las sanciones determinadas en el artículo anterior serán las siguientes:

1. Amonestación verbal.- Cuando los miembros incumplan las disposiciones del presente estatuto y este incumplimiento o inobservancia no cause perjuicios a los demás miembros, a terceros o la Sociedad.
2. Amonestación escrita.- Cuando exista reincidencia en incumplimientos o faltas que hayan sido materia de amonestación verbal.
3. Suspensión de los derechos de miembro hasta por noventa (90) días.- Cuando los miembros no hayan cancelado en forma oportuna y completa, las cuotas ordinarias y/o extraordinarias que se determinen según el presente estatuto.
4. Expulsión.- Cuando los miembros incumplan gravemente las normas de éste Estatuto, es decir, cuando el incumplimiento cause perjuicios a los miembros, a terceros o a la Sociedad. También será causal de expulsión, el hecho de que un miembro impida u obstaculice deliberada e intencionalmente el cumplimiento de los fines y objetivos de la Sociedad. El presente numeral será discutido en Asamblea Nacional Extraordinaria

Será competencia del Directorio Nacional, imponer las sanciones que correspondan.

00121 - 2020



**Art. 51.- PROCEDIMIENTO:** Las sanciones serán impuestas por el Directorio Nacional, por mayoría absoluta, previa la presentación de pruebas pertinentes y una vez que se haya dado al miembro afectado el derecho a la defensa. El miembro afectado podrá apelar de la decisión del Directorio Nacional, ante la Asamblea Nacional, dentro de los quince días siguientes a la notificación que se le realice con la decisión del Directorio Nacional. Antes de resolver sobre dicha apelación y siempre y cuando lo solicite el interesado, éste será recibido en el seno de la Asamblea Nacional para conocer su alegato o exposición. En todo caso, antes de que la Asamblea Nacional emita pronunciamiento sobre la apelación, el interesado podrá prestar por escrito sus argumentos o alegatos. La decisión de la Asamblea Nacional será inapelable y definitiva.

**Art. 52.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-** Los conflictos internos de la Federación serán resueltos utilizando el dialogo y la conciliación en Asamblea Nacional, dando a cada parte el derecho a expresarse; y en caso de persistir, se someterán primero a la Mediación y Arbitraje y de continuar la controversia a la justicia ordinaria establecido en el Reglamento Interno de la Federación.

### CAPÍTULO XVIII

#### **CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**Art. 53.- CAUSALES DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La Federación podrá disolverse por las siguientes causales:

1. Por voluntad de sus miembros expresada en Asamblea Nacional;
2. Por no cumplir con el ámbito de acción, fines u objetivos por el lapso de cuatro años;
3. Por disposición legal.

**Art. 54.-** Para que se resuelva la disolución por decisión de sus miembros en Asamblea Nacional, ésta deberá tomarse con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de socios presentes, en sesión convocada expresamente para dicho efecto.

La convocatoria se realizará por cualquier medio que justifique el conocimiento de sus miembros, prefiriendo aquella que deje constancia de su recepción.

En esta sesión los miembros nombrarán un liquidador y resolverán sobre el destino de los bienes de la Federación que no podrán ser objeto de reparto entre los asociados, mismos que deberán ser donados a otra entidad sin fines de lucro; pudiendo pasar a una institución de servicio social con fines análogos.

La persona designada como liquidador puede ser uno de los miembros, quien asume la responsabilidad de realizar el informe (existan o no bienes) y pone a consideración de la Asamblea Nacional para su aprobación.

#### **DISPOSICIONES GENERALES:**

**PRIMERA.-** La FESGO como tal no podrá intervenir ni desarrollar actividades o programas prohibidos por la Constitución de la República del Ecuador, la ley, el orden público, las buenas costumbres y demás instrumentos legales; tales como asuntos de carácter político, racial, sindical o religioso ni directa ni indirectamente, ni dirigir peticiones a nombre del pueblo.



Ministerio de Salud Pública

00121-2020



**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA.-** Quito, 9 de marzo de 2020 - Esta Cartera de Estado, aprobó la reforma y codificación de la estatuto de la Federación Ecuatoriana de Sociedades de Ginecología y Obstetricia (FESGO), con domicilio en Machala, provincia de El Oro , mediante Acuerdo Ministerial No. 00121 - 2020 de 9 de marzo de 2020.

**f) DR. FELIX ANTONIO CHONG MARÍN - VICEMINISTRO DE GOBERNANZA Y VIGILANCIA DE LA SALUD, ENCARGADO**

Estatuto inscrito en el Libro de Registro Único de Inscripciones, Folio. 258 con el número de orden 1910 - Una copia es archivada en la Coordinación General de Asesoría Jurídica y en los archivos de la Dirección de Secretaría General de este Portafolio.

ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE CONSTA EN EL ARCHIVO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE SECRETARÍA GENERAL, AL QUE ME REMITO EN CASO NECESARIO. LO CERTIFICO EN QUITO A,

10 MAR 2020

*George Reyes*  
DIRECTOR(A) NACIONAL DE SECRETARÍA GENERAL  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA